

RIO GALLEGOS,

VISTO:

El Expte N° 911.180/17, la Ley N° 3509, Resolución General ASIP N° 003/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 el Congreso Nacional procedió a instaurar un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Dicho régimen establece que los sujetos que efectúen la declaración de manera voluntaria y excepcional de capitales, conforme sus disposiciones gozaran, entre otros beneficios, de la liberación de pago de impuestos nacionales, como Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Bienes Personales, Impuestos Internos, entre otros.

Que, a través del Artículo 49 de dicho cuerpo normativo se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones dicha medida libera a los sujetos que adhieran al régimen y por el monto regularizado de toda acción civil, comercial, administrativa y penal tributaria que pudiera corresponder.

Que, en línea con lo anterior, la Provincia de Santa Cruz adhirió al régimen mencionado, con la sanción de la Ley N° 3509 por la cual se exime del pago al Impuesto sobre los Ingresos Brutos exclusivamente, liberándose la aplicación de multas y demás sanciones, firmes o no, impuestas o que correspondan de acuerdo al Código Fiscal, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, motivadas en irregularidades que se subsanen en el marco del Libro II de la referida Ley, en tanto no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. Asimismo, se exceptúa de los regímenes de retención y/o percepción en el ámbito de la provincia de Santa Cruz a los depósitos en entidades bancarias de tenencias de moneda nacional o extranjera, conforme lo establecido por el Artículo 44 de la Ley N° 27.260.

Que, sin perjuicio de la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal, la Ley N° 3509 crea un Impuesto Especial Fijo, que será destinado en su totalidad a la Caja de Previsión Social de la Provincia a efectos de fortalecer el Fondo Especial para Financiamiento de la Efectiva Intransferibilidad de la misma.

Que, en virtud del artículo 9 de la Ley N° 3509 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, reglamente en lo que corresponda a sus competencias, lo allí dispuesto.

Que, mediante Resolución General ASIP N° 003/2017, se reglamentó las formalidades para el acogimiento a lo dispuesto por la Ley N° 3509, fijándose como plazo máximo para adherir a los beneficios otorgados el 30 de abril de 2017.

Que, se considera conveniente prorrogar el plazo por única vez, establecido en el artículo 9 de la Resolución citada, hasta el 22 de mayo de 2017.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, Ley N° 3.470 y el Decreto N° 2240/16.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR el plazo máximo para adherir a los beneficios otorgados por la Ley N° 3509 al 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P N°

041/ 2017.